

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21802-Elec

Panamá, 24 de junio de 2026

“Por la cual se establece que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.** continúen con la aplicación de los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicables a los clientes regulados y por uso de redes, mientras se aprueban las nuevas fórmulas tarifarias correspondientes al periodo regulatorio 2026-2030.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", y sus modificaciones, establecen el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 4 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 antes citada, le corresponde a la ASEP establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que los numerales 1 y 2 del artículo 96, de la referida Ley 6, establecen que la ASEP definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, entre otros, y establecerá topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas, así como las metodologías para la determinación de tarifas; para ello, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, para la aprobación de la ASEP, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, cumpliendo con las fórmulas, topes y metodologías establecidas por la Autoridad Reguladora;
5. Que por su parte, el artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años y que vencido dicho periodo, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras esta Autoridad Reguladora no defina las nuevas;
6. Que a través de la Resolución AN No.18703-Elec de 19 de septiembre de 2023 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicable a los clientes regulados y por uso de redes de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo comprendido de 1 de julio del 2023 al 30 de junio de 2026;
7. Que en virtud que las fórmulas tarifarias de EDEMET y EDECHI vigentes para el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica aplicable a los

3 *[Signature]*

Resolución AN No **21802** Elec
de **24 de junio** de 2026
Página No. **2**

clientes regulados y por uso de redes vencen el 30 de junio de 2026, se requiere aprobar el correspondiente Pliego Tarifario para cada empresa de distribución eléctrica que registrará para el periodo 2026-2030;

8. Que esta Autoridad Reguladora adelanta actualmente el proceso de revisión y aprobación de las fórmulas tarifarias correspondientes al periodo 2026-2030, el cual comprende la preparación y realización de la consulta pública y aprobación de los Pliegos Tarifarios, así como de las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para la culminación del proceso;
9. Que, aunado a lo anterior, la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece en el artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana, por lo tanto, en atención a la norma antes citada, los nuevos Pliegos Tarifarios de las empresas de distribución deben ser sometidos a Consulta Ciudadana antes de ser aprobados;
10. Que bajo el marco regulatorio establecido, la continuidad de las fórmulas tarifarias vigentes no constituye una modificación tarifaria ni una extensión de su periodo de vigencia originalmente aprobado, sino la aplicación de un mandato legal expreso destinado a preservar la estabilidad regulatoria mientras se concluye el proceso de revisión tarifaria;
11. Que el servicio público de electricidad constituye una actividad de interés público, por lo que el marco regulatorio debe garantizar en todo momento la existencia de reglas tarifarias vigentes, ciertas y aplicables que permitan la continuidad de la prestación del servicio bajo condiciones de eficiencia, calidad y sostenibilidad financiera;
12. Que, en consecuencia, mientras no se produzca la aprobación de los nuevos Pliegos Tarifarios para el periodo 2026-2030, resulta jurídicamente procedente continuar aplicando las fórmulas tarifarias vigentes al 30 de junio de 2026, en estricto cumplimiento de la Ley sectorial;
13. Que aunado a lo anterior, se advierte que el artículo 98 de la Ley 6 de 1997 no contempla la aplicación retroactiva de las nuevas fórmulas tarifarias que eventualmente sean aprobadas por la Autoridad Reguladora, sino que establece la continuidad de las fórmulas vigentes hasta que se produzca su sustitución, por lo que los consumos facturados a los clientes durante el periodo transitorio deberán regirse por las fórmulas tarifarias que se encontraban vigentes al momento de efectuarse dichos consumos;
14. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y en virtud que el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.** y a la ciudadanía en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 6 de 3 febrero de 1997, los Pliegos Tarifarios vigentes, así como las tarifas que se están aplicando a los clientes en el primer semestre de 2026 continuarán aplicándose, hasta tanto se aprueben los que registrarán para el nuevo periodo tarifario 2026-2030.

SEGUNDO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

B. J. J.
galv

Resolución AN No. 18703-Elec
de 24 de junio de 2026
Página No. 8

CHIRIQUÍ, S.A., y a la ciudadanía en general que antes de aprobar los nuevos Pliegos Tarifarios para el período 2026-2030, los mismos se someterán a un proceso de Consulta Pública.

TERCERO: ADVERTIR que los nuevos Pliegos Tarifarios que apruebe esta Autoridad Reguladora, entrarán en vigor a partir de la fecha en que se establezca en el acto administrativo respectivo, una vez concluya el proceso regulatorio correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.** y a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; Resolución AN No.18703-Elec de 19 de septiembre de 2023 y sus modificaciones.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALKIN SAUCEDO BERNAL
Administrador General, Encargado

En Panamá a los 25 días
del mes de Junio de
2026 a las 1:24 de la Tarde
Notifico al Sr. Cinthya Camargo de la
Resolución que antecede.
Se notificó por escrito
(Edechi)

En Panamá a los 25 días
del mes de Junio de
2026 a las 1:24 de la Tarde
Notifico al Sr. Cinthya Camargo de la
Resolución que antecede.
Se notificó por escrito
(Edem q)

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 15 días del mes de abril 20 26

FIRMA AUTORIZADA